



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DAVID VILLAMIZAR PALOMINO C.C. 13.512.052

DEMANDADO: PABLO JOSE PINTO GUERRERO C.C. 1.098.629.219

RADICADO: 68001403011-2022-00257-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 02 de mayo de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **DAVID VILLAMIZAR PALOMINO**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **PABLO JOSE PINTO GUERRERO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

No se escanearon la cara posterior de la letra de cambio adosada como título base de ejecución, para verificar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **DAVID VILLAMIZAR PALOMINO**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **PABLO JOSE PINOT GUERRERO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la **Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO